



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

1 de junio de 2020
DM-MAG-411-2020

Señor
Julio Jurado Fernández
Procurador General de la República
S.O.

Estimado señor:

El suscrito **LUIS RENATO ALVARADO RIVERA**, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-0561-0205, vecino de San Luis de Santo Domingo de Heredia, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 001-P del 08 de mayo de 2018, publicado en el Alcance N° 94 al Diario Oficial La Gaceta N° 80 de 09 de mayo de 2018, con las facultades que determina el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, mediante el presente oficio, **LO AUTORIZO PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMPAREZCA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO**, cédula jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos, ante la instancia judicial competente, **A INTERPONER PROCESO DE COBRO JUDICIAL**, en contra del ex funcionario de este Ministerio, quien se desempeñó en el Servicio Fitosanitario del Estado, **LUIS ROBERTO ALARCON SAENZ**, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 2-321-716, pensionado, vecino de la provincia de Guanacaste, cantón: La Cruz, distrito: La Cruz, trescientos metros al norte del parque.

El monto a recuperar asciende al indicado en el Acto Final del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario y Civil, resolución administrativa **PA-MAG-037-2019** dictada por esta Autoridad el día 19 de junio del 2019, por tanto, segundo, que corresponde a: **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA COLONES CON CERO CÉNTIMOS (₡9,306,390.00)**, por concepto de responsabilidad civil, a favor del Servicio Fitosanitario del Estado, como consecuencia de la violación al Deber de Probidad y debilitamiento del control interno, acciones que realizó el señor **ALARCON SAENZ**, cuando se desempeñaba como funcionario en dicho órgano adscrito a este Ministerio; más los respectivos intereses que se generen hasta la fecha de presentación de la demanda. El monto recuperado se puede depositar a favor del Servicio Fitosanitario del Estado, cédula jurídica 3-007-521568, en el Banco de Costa Rica, cuenta corriente 010-01-001-0284775-2, Cuenta cliente: 15201001028477522.

Fundamento la presente autorización en los artículos 150 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, así como en el artículo tres, inciso a, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sobre la base de lo anterior, adjunto a la presente, el expediente ordenado, foliado, y certificado, que corresponde al Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario y Civil, que consta de tres tomos, y que incluye el acto final del procedimiento administrativo **PA-MAG-037-2019** del 19 de junio del 2019, no sin antes indicar que se han realizado las intimaciones de pago de Ley, la primera en fecha 24 de junio del año 2019, al ser las 9:57 a.m. cuando se le notificó la propia resolución PA-MAG-037-2019, visible a folio 682 y, la segunda,



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

en fecha 15 de julio del año 2019, al ser las 12:07 por medio de la notificación del oficio GIRH-0561-2019, visible a folios 685 y 686 del tomo III del expediente del Procedimiento Administrativo Ordinario y Civil.

Valga señalar que, si bien el Servicio Fitosanitario del Estado, es un órgano de desconcentración mínima adscrito a este Ministerio, que cuenta con personería jurídica instrumental, a partir de la Ley No. 7664, a dicho órgano no le fue desconcentrada la administración del recurso humano, ni la potestad disciplinaria, que corresponde a este Jerarca, razón por la cual el Acto Final del Procedimiento Ordinario Disciplinario y Civil, fue dictado por esta Autoridad.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

YV/Mj